

CONSTANCIA:

1. La parte ejecutante solicito tener en cuenta nueva dirección de notificación.
2. Del 20 de agosto al 02 de septiembre de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. Al ejecutado, no allego escrito. (pag. 1-60 doc. 04).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue enviada al ejecutado el 14 de agosto de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: el 18-19 de agosto de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto, 01,02 de septiembre de 2020.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

A Despacho para resolver. 16 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00837– 00.

Asunto: 1. Nueva dirección.

2. auto seguir adelante la ejecución.

Armenia, 20 octubre 2020.

1. En virtud a la manifestación hecho por la mandataria judicial (fl. 59 cuad. único) y téngase en cuenta la nueva dirección de notificación electrónica del ejecutado la siguiente:

1.1 edhusanta@gmail.com.

2. En atención a lo informado en la constancia anterior, procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 4 de junio de 2020 (1-60 doc 4) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “certificación del administrador del Conjunto Edificio 360° propiedad horizontal” (fl. 18-19 doc. 1 c-único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el



mandamiento ejecutivo [fl. 41 doc. 1 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000=) mcte.. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Conjunto Edificio 360° propiedad horizontal nit: 900.980.625-1, en contra Edgar Humberto Santa Duque c.c. 7.557.211, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de seiscientos treinta mil pesos (\$630.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: Se notifica por estado el 21 octubre 2020.
/Egh

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99965df8f213401d442dfce37049a72553245835692b9ced4cc4f682b8fcfd8

Documento generado en 20/10/2020 10:07:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**